

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Ensayador y Marcador mayor del Reino, manifestando la conveniencia de exigir á los aspirantes al título de Ensayador de metales mas conocimientos científicos que los requeridos hasta ahora: Visto el proyecto de reglamento formulado con este objeto por el citado funcionario: Visto el informe emitido por el Verificador general de platería conviniendo con aquel en cuanto á la necesidad de mayores conocimientos para el ejercicio de dicha profesion, y proponiendo algunas adiciones al indicado reglamento; la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.º Los aspirantes al título de Ensayadores de oro y plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio, presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas en papel del sello

9.º 2.º el interesado acreditará: ser español, mayor de edad, de buena conducta y carecer de todo defecto físico que pueda alterar la vision perfecta: haber estudiado la primera enseñanza elemental completa y el sistema métrico decimal en toda su estension, nociones de física y química y de mineralogía en general, en establecimiento público aprobado por el Gobierno; haber adquirido con un Ensayador con Real título y por espacio de 6 meses consecutivos por lo menos, los conocimientos teóricos y prácticos de los ensayos de oro, plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio; empleando el sistema de copelacion y el de la vía húmeda; haber igualmente adquirido conocimientos prácticos de la construcción, armado y soldadura de los artefactos de platería en los diferentes ramos que abraza esta industria; y poseer tambien conocimientos extensos en la legislación y disposiciones oficiales concernientes á los Fieles contrastes, marcadores y á las pesas y monedas, tanto antiguas como modernas que tengan uso legal y corriente en el comercio: 3.º los aspirantes acompañarán á sus solicitudes: partida de bautismo debidamente autorizada y legalizada: certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y cura párroco de su domicilio; certificación de 3 facultativos que compruebe que no tiene defecto alguno en la vista, certificados expedidos por los establecimientos públicos donde hayan cursado los estudios requeridos: certificaciones de Ensayadores con Real título y plateros acreditados: para justificar que reúnen los conocimientos prácticos enumerados; y carta de pago que acredite la consignacion de 50 escudos, que el interesado entregará en metálico en la Depositaria de este Ministerio, cuya dependencia conservará dicha cantidad á disposicion de los

examinadores, á quienes se destinará razon de 10 escudos cada uno: 4.º las solicitudes documentadas se remitirán al Ensayador mayor, á fin de que se proceda al examen del aspirante: 5.º el examen se verificará ante un tribunal compuesto del Ensayador y Marcador mayor del reino, como presidente, de dos profesores de física y química de la Escuela de Minas ó del Real Instituto Industrial; del primer Ensayador de la Casa de Moneda de esta corte y del Verificador general de platería del reino, con funciones de secretario: 6.º el examen constará de 2 actos, oral el uno y el otro práctico. El primero durará una hora cuando menos y versará acerca de todos los conocimientos teóricos que se exigen al aspirante. El segundo consistirá: 1.º en el ensaye aproximativo por medio de la piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, declarando sus respectivas leyes; 2.º en ejecutar un ensaye de oro y otro de plata por medio de la copelacion; 3.º en otro de aleacion de plata por el sistema de la vía húmeda, previa la formacion y rectificación del licor normal y décimos de plata y sal; 4.º en el examen de algunas piezas de platería, construcción, armado y soldadura; y 5.º en el reconocimiento de monedas de uso corriente, conocimiento de su ley, talla y tipo: 7.º el Ensayador mayor remitirá á este Ministerio el acta del examen, en cuya vista se procederá á la expedicion ó negativa del título; 8.º en el caso de haber obtenido el aspirante aprobacion en sus ejercicios, acompañará al acta de examen papel de reintegro por la suma de 35 escudos 200 milésimas por derechos de expedicion y timbre del título; y 9.º este se expedirá por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento á fin de que dé pu-

blicidad á esta Real orden en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1866.—El Director general, Félix García Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

El remate de las obras del trozo comprendido entre la Velilla y la Matilla del camino provincial de la Sierra, presupuestado en 33.126 escudos, 493 milésimas, ha sido adjudicado á D. Pedro Garitagotia, como mejor postor, en la cantidad de 25,838 escudos.

El del trozo 4.º de la carretera provincial de Sanchidrián, presupuestado en 14.890 escudos, 752 milésimas, ha sido adjudicado á D. José Vicente Arangüena como mejor postor, en la cantidad de 12.210 escudos.

Y el del trozo 5.º de la misma carretera, presupuestado en 6.501 escudos, 321 milésimas, lo ha sido á favor del propio Arangüena, en la cantidad de 5.195 escudos.

Lo que por acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial se anuncia en el Boletín para conocimiento del público. Segovia 13 de Junio de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

2

DISTRIBUCION DE FONDOS

aprobada por el Consejo provincial, en union de los Diputados residentes en esta Capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1865 á 1866 y el de 1866 á 67 en el mes de Julio próximo, formada con arreglo á lo dispuesto por el art. 37 de la Ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865.

Capítulos. Artículos.		Presupuesto del año	
		1865 á 66.	1866 á 67.
		Escudos.	Esc. Mils.
1.º	Gastos del personal de la Diputacion y Consejo provincial.....		1020,830
	» de material.....		466,666
	2.º Impresion de listas electorales.....		
	3.º Gastos de material de la Comision de cuentas.....		
1.º	» » » » Junta de construcciones civiles.....		
	» del personal de la Junta de Agricultura.....		
	» de material de la misma.....		58,555
	4.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....		283,353
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes.....		200
	Gastos de dibujo é indemnizaciones que devenguen los mismos.....		465
Alquileres de la casa que ocupa la Diputacion y Consejo provincial.....			
1.º	Para gastos del Instituto de segunda enseñanza á cuenta del déficit que en su presupuesto resulta.....		600
	Para sueldo del Inspector de escuelas.....		75
2.º	gastos de viajes.....		
	escritorio del mismo.....		58,553
	sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública.....		
	gastos de material de la misma.....		
2.º	el aumento gradual de sueldo que disfrutaban los Maestros de primera enseñanza.....		
	sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros.....		
3.º	gastos de material de la misma.....		
	sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestras.....		
3.º	gastos de material de la misma.....		
	Para satisfacer á la Tesorería los cuatro trimestres de la consignacion de gastos de la Biblioteca provincial.....		
4.º	Para gastos del personal del Museo.....		42,400
	de material del mismo.....		
3.º	Para la Escuela de Bellas Artes á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....		200
1.º	Para gastos del personal de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia.....		124,998
	material de la misma.....		
	estancias de dementes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid.....	400	420
	Para gastos de la Casa de Misericordia á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....		200
5.º	Asilo de Huérfanos á cuenta de idem idem.....		700
	de Maternidad á cuenta de idem idem.....		400
4.º	Para gastos de la Casa de Espósitos de Segovia á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....		6000
	Sepúlveda á cuenta de idem idem.....		400
4.º	Conservacion de carreteras.....		
	Reparacion de las mismas.....		
5.º	Gastos de cárceles.....		
	construccion del presidio correccional.....		
6.º	Unico. Sueldos de Peritos agrónomos y Guardas mayores de montes.....		310,860
7.º	Para sobreprecio de bagejes.....	4000	
	impresion del Boletín oficial.....	800	650
7.º	gastos de quintas.....		
	suscripciones.....		
7.º	calamidades públicas.....		
1.º	Para obras de caminos vecinales.....	40000	500
	sueldos de los Directores de los mismos.....		100
	gastos del material é indemnizaciones que devenguen.....		200
	haber de los capataces y peones camineros.....		600
8.º	Sueldo del Perito agrícola.....		66,666
	Gastos de material del mismo.....		40
3.º	del Depósito de caballos padres.....		
	Premios á los Criadores de ganados y plantadores de árboles.....	1800	30
4.º	Gastos de adquisicion de pús varioloso.....		
	Grauficacion del Auxiliar del Archivo provincial.....		12,400
4.º	Alquiler de un carruaje.....		
9.º	Unico. Gastos imprevistos.....		4000
10.º	1.º Obligaciones pendientes de pago del presupuesto de 1865 á 1866.....		
	2.º de presupuestos anteriores al ya citado.....		
Total escs. milés.....		44030	14854,819

Segovia 4 de Junio de 1866.—El Marqués de Casa-Pizarro.

INSTRUCCION PUBLICA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 5 de Mayo anterior me dice lo siguiente:

Con esta fecha se sirve comunicarme el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Solicito el Gobierno por difundir los conocimientos de utilidad general facilitando las enseñanzas más conducentes á adquirirlos, ha fijado su atención en el dibujo en sus diferentes ramos y numerosas aplicaciones como preparación y base de los oficios y artes industriales. El dibujo lineal, introducido en las escuelas normales y superiores de primera enseñanza, y el de adorno, para que se han abierto clases muy concurridas por artesanos y obreros en la Capital y en otras poblaciones del Reino, han producido ya excelentes resultados, y los han de producir mayores en lo sucesivo. Pero la marcha seguida en la propagación de una enseñanza de tan gran trascendencia para perfeccionar los productos de la industria, es demasiado lenta y necesita nuevo impulso para hacerla accesible al más humilde artesano. Solo llevándola á las escuelas elementales y á las de adultos, donde se educa la gran masa del pueblo, es como se logrará inculcar á este el buen gusto y fomentar su inclinación á nobles y puros goces, proporcionándole recursos para perfeccionar y hacer más beneficioso el trabajo.

Estudio de lujo en otros tiempos, se ha hecho ya vulgar, merced á los nuevos métodos, el conocimiento de un arte necesario ó al menos útil para todos. Entre dichos métodos, el de Hendrickx particularmente, simplificando los procedimientos, prescindiendo de medios auxiliares costosos y graduando metódicamente los ejercicios, ha facilitado el estudio del dibujo, acomodándolo al régimen y marcha de las escuelas de la niñez. Así lo demuestran repetidos ensayos, y con especialidad el que acaba de verificarse en Madrid bajo la inspección de una Junta de personas competentes, cuyo favorable informe ha sido confirmado por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Formarán parte del programa de la enseñanza elemental las nociones de dibujo.

2.^a Para instruir á los aspirantes al magisterio y á los maestros en ejercicio, se enseñará el dibujo por el método Hendrickx en la escuela normal central de maestro desde el próximo curso de estudios de 1866 á 1867.

3.^a Serán admitidos gratuitamente

te á la expresada enseñanza de dibujo los maestros que lo solicitaren.

4.^a Quedan Autorizados los maestros en ejercicio para asistir á las lecciones, dejando encomendadas sus respectivas escuelas á otros maestros titulados con aprobación de las autoridades locales y del Rector del distrito universitario, y siendo de su cuenta el pago de los suplentes.

5.^a Concurrirá precisamente á las lecciones en el curso próximo venidero un maestro de cada una de las escuelas normales de provincia, y uno por lo menos de la central.

6.^a Los Rectores designarán los maestros de las escuelas normales que hayan de asistir á las lecciones de dibujo, teniendo en consideración las disposiciones y circunstancia de cada uno, y dispondrán la manera de suplirlos en las respectivas escuelas durante su ausencia.

7.^a A los maestros designados por los Rectores para instruirse en el dibujo, se les abonará por una sola vez como indemnización de gastos, además del sueldo que disfruten, la suma de 300 escudos.

8.^a A estos maestros los suplirán durante su ausencia los demás de las respectivas escuelas en cuanto sea posible, ó otras personas competentes, retribuyéndose estos trabajos extraordinarios, á cuyo fin se destinan 300 escudos.

9.^a Para llevar á efecto lo prevenido en las disposiciones anteriores 7.^a y 8.^a, cuidarán los Gobernadores de que en el presupuesto adicional de las provincias respectivas para el año económico 1866-67, se incluya la suma de 800 escudos.

10.^a Los Rectores manifestarán á la Dirección general de Instrucción pública antes de terminar el mes de Junio próximo, quiénes son los maestros de escuela normal designados para instruirse en el dibujo, y las disposiciones adoptadas para suplirlos durante su ausencia de las escuelas respectivas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y ejecución en la parte que le corresponda.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. — Segovia 11 de Junio de 1866. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Habiéndose estraviado el Talon de Depósito necesario, constituido en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia con el número 153 de entrada y 5 del registro, para responder de la habilitación de Peritos tasadores de fincas desamortizables de la misma, hecho por D. Julian Molina á nombre de D. Venancio Barrero; y de conformidad con lo prevenido en el

art. 97 de la Instrucción de la Caja general de Depósitos, fecha 4 de Diciembre de 1861, se anuncia en este periódico oficial el indicio estraviado, con objeto de que pasado el término de dos meses que marca dicho artículo, pueda tener lugar la devolución reclamada.

Segovia 14 de Junio de 1866. — El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

La junta, atendiendo á la conveniencia de que la distribución de premios á los expositores de ganados, nacidos y criados en esta provincia, sea en mayor escala y se distribuyan en premios de más consideración é importancia á los que presenten mejores ganados, y con el objeto de que sirva de estímulo á los interesados, ha acordado se suspenda por este año la Exposición, rogando á la Diputación provincial que los 800 escudos que en el presupuesto corriente tiene consignados para este fin, se sigan consignando en el próximo, para que unidos á una suma igual, que como en años anteriores se servirá conceder, formen un total de 1600 escudos, con cuya cantidad se conseguirá el aumento de premios y de expositores.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en el Boletín oficial para conocimiento y estímulo de los ganaderos. Segovia 14 de Junio de 1866. — El Presidente, El Marqués de Casa-Pizarro. — El Secretario, Celedonio Ramirez.

SECCION TERCERA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del pueblo de Fuenterrebollo, partido administrativo de Sepúlveda, se anuncia al público para que los sujetos que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia por conducto de esta Administración principal en el término de ocho días á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la misma, acompañando á aquellas los documentos

que acrediten sus servicios si los tuvieren.

Segovia 12 de Junio de 1866. — Rafael García Tapia.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Nicasio Guereñu y Otazu, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que por virtud de lo que dispone la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y lo acordado por el Sr. Gobernador Civil de la provincia, el día 31 de Julio de 1866 y hora de las doce de su mañana se subastará en quiebra por tercera vez por falta de pago de segundos plazos con arreglo al artículo 166 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, la mitad de un prado sito en el Espinar, que perteneció á sus propios, titulado de la venta de Gudillos, de cabida de 6 obradas de tercera calidad, que linda á O. con la venta de Gudillos, á M. con la primera suerte y lo mismo á P., y al N. con prado de Pablo Garcia. — Id la mitad de otro prado titulado de la venta de Gudillos, sito en el mismo pueblo, que perteneció á sus propios, que compone 9 obradas de tercera calidad, linda á O. con la segunda suerte, Medio día, P. y Norte con pastos comunes de los propios; bajo las condiciones siguientes:

La subasta será simultánea en el mismo día y hora en el Juzgado de Hacienda de la provincia de Madrid y en el de esta Capital.

El tipo de la subasta será el de 1600 escudos, que es el importe de dos plazos que adeuda el quebrado D. José Romasanta.

El rematante satisfará al contado los referidos 1600 escudos y si hubiera mayor postura la diferencia lo verificará en 3 plazos iguales, suscribiendo al efecto los oportunos pagarés.

Será de cuenta del referido Don José Romasanta los gastos de esta nueva subasta y del segundo comprador la escritura y toma de posesión.

Verificada la subasta el Juzgado de Hacienda aprobará la venta, adjudicándose las fincas al mejor postor y expedirá el oportuno testimonio que pasará al Sr. Gobernador para que se formalice el pago por la Administración de propiedades, verificándose este según las condiciones con que se procede á la subasta.

En vista de la carta de pago, el Escribano actuario que será el de Hacienda estenderá al comprador la competente escritura, tanto esta como los derechos de subasta y demás actuaciones se ajustarán á las fórmulas y aranceles que rigen para las transmisiones.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que las personas que gusten, puedan interesarse en la subasta.

Segovia de 14 de Junio 1866. — Nicasio Guereñu.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general Militar del Distrito de Castilla la Nueva en el mes de Agosto de 1865 por gratificaciones de 200 escudos á cumplidos del Ejército y cuyos libramientos deben recoger los interesados, del Comisario de Guerra de esta Provincia, que vive en esta Capital en la Plazuela de San Esteban, núm. 14, piso 2.º

NOMBRES.	TERCIO DE SEGOVIA.			PRESUPUESTO DE 1865 A 66.	
	Fechas de las solicitudes de los interesados	Fecha de la remision de los expedientes.	Punto de residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Esc. mlés.
Benito Lopez Perez....	Provincial de Segovia.	28 Diciembre, 64...	Santibañez.	Padre.....	200
Mamerto Alvarez Rebelco	Arüllero, 3.º Montado..	18 Agosto de 65.....	Mozoncillo.	Aniceto Alvarez, Padre....	200
Francisco Alvaro Garcia	Lanceros, Sagunto...	15 id. id...	Aldealengua	José Alvaro Barroso, Padre.	200

Segovia 11 de Junio de 1866.—El Brigadier, Gobernador Militar, José Dúsmel.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de crédito de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE.	CAUSANTES ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
112,654	9,494	D. Lorenzo Muñoz.	D. Antonio Romero	19 Enero.

Madrid 6 de Junio de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º P. S., Heredia.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Segovia.

D. Mamerto Torano, segundo teniente de Alcalde de esta Ciudad de Segovia, ejerciendo funciones de Alcalde por ausencia del propietario y del Sr. primer Teniente.

Hago saber: Que para la compostura de sesenta y cuatro faroles de reverbero, pertenecientes al alumbrado público de esta Ciudad, reparacion de otros 152, y pintura de todos ellos, está señalado el dia 12 de Julio y hora de las 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 199 escudos 200 milésimas, estando de manifiesto desde hoy en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta, el pliego de condiciones establecidas; debiendo los licitadores presentar en la primera medi hora de la señalada, sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se espresa á continuacion; cuya cubierta rubricará el portador entregándole al Sr. Presidente de la subasta, acompañando á dichos pliegos cerrados, documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de 19 escudos 20 milésimas, importe del 10 por 100, porque se anuncia la subasta. Segovia 11 de Junio de 1866. —Mamerto Torano.

Modelo de proposicion.

D. N. N.....se obliga á ejecutar de su cuenta la compostura de 64 faroles de reverbero, reparacion de otros 152 y pintura de todos ellos, segun se anuncia en el Boletín oficial del dia...en la cantidad de (en letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones de que está enterado.

Fecha y firma

Alcaldía de Remondo.

Con autorizacion del Sr. Gobernador Civil de la provincia, se saca á público remate, en arrendamiento por un año el estresuelo de la Casa Ayuntamiento de este pueblo, con destino á posada, señalando el remate el dia 24 del corriente mes de Junio, de diez á once de su mañana, en la casa Consistorial del mismo, bajo de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones formado al efecto. Remondo 9 de Junio de 1866.—El Alcalde, Ebaristo Montero.

Noticia del número de fanegas adquiridas por esta Administracion en los dias, sucesivos y precios que á continuacion se espresan

Dias.	Pueblos.	VENEDORES.	Fanegas.	Cilios.	Pesc.	Milrs.
1.º	Fábrica.....	D. Miguel Gomez.....	56	3	3	400
»	»	Segundo Rincon.....	16	3	3	400
»	»	Eduardo Ramos.....	42	3	3	400
»	»	Braulio del Real.....	48	3	3	400
»	»	Antonio Zafra.....	24	3	3	475
»	»	José Romero.....	61	3	3	450
2	Segovia.....	Agustin Gomez.....	85	3	3	500
»	»	Carlos Lecea.....	293	3	3	500
»	Fábrica.....	Pedro Sanz.....	7	3	3	500
4	Segovia.....	Valentin Sebastian.....	186	3	3	500
6	Fábrica.....	Andrés Perez.....	595	3	3	500
»	»	Braulio del Real.....	60	3	3	400
»	Segovia.....	Agustin Gimeno.....	80	3	3	500
»	Fábrica.....	Miguel Banal.....	214	3	3	450
7	»	Felipe Sanz.....	41	3	3	450
9	»	Hermenegildo Higuera.....	150	3	3	500
11	»	Pedro Galindo.....	19	3	3	450
»	»	Santos Galindo.....	64	3	3	500
13	»	Antonio Blanco.....	32	3	3	500
15	»	Hermenegildo Higuera.....	72	3	3	500
16	»	Pedro Galindo.....	18	3	3	500
»	»	Fermin Higuera.....	45	3	3	500
17	»	Felipe Sanz.....	6	3	3	500
21	»	Hermenegildo Higuera.....	71	3	3	600
»	»	Agustin Gimeno.....	136	3	3	600
23	»	Vicente Arrivas.....	12	3	3	550
26	»	Antonio Reboya.....	110	3	3	600
»	»	Luis Gonzalez.....	59	3	3	500
»	»	Pedro Sanz.....	19	3	3	500
28	»	Eugenio Lopez.....	48	3	3	550
29	»	Esteban Sastre.....	49	3	3	500
30	»	Juan Lucas.....	4	3	3	450

El Arco 54 de Mayo de 1866.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Gran partida de piñon en venta en casa de Don Vicente Abando, Peñafiel.

NUEVA PLAZA DE TOROS de Segovia.

En los dias 24 y 29 del actual y bajo la presidencia de la competente autoridad, se verificarán (si el tiempo lo permite) dos corridas de Toros que serán picados, banderillados y muertos á estoque.

La Empresa que ha tomado á su cargo las corridas, no ha omitido gasto ni sacrificio alguno para que estas se verifiquen con todo el esplendor que en cualquiera de las plazas mas principales; á cuyo fin se presentarán seis Toros en cada una de ellas, de las mejores ganaderías, que serán lidiados por la cuadrilla de Picadores y Banderilleros á cargo del muy acreditado, cuanto diestro é inteligente primer Espada de la Corte D. Julian Casas (a) el Salamanquino, especial director de Plaza.

Si como estamos persuadidos las funciones llenarán los deseos del público, veria colmados sus deseos la Empresa, cuyas miras no se encaminan á otro fin.

Nota. En el Boletín próximo se dará noticia de los lidiadores y demas pormenores de la corrida.

PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Se recuerda á los interesados en la asociacion 5.ª, cuyo primer quinquenio venció en fin de 1865, la obligacion en que están de justificar la existencia de los respectivos asegurados dentro del mes actual. Esta obligacion es general y comprende lo mismo á los que continúan la suscripcion que á los que la terminan y por consiguiente aquellos que no la hayan cumplido deben apresurarse á remitir las certificaciones á la Direccion general, pues las que no se hayan recibido allí en todo el dia 30 no son admisibles y es inevitable la penalidad que para ese caso marcan los estatutos.—Segovia 14 de Junio de 1866.—Manuel Demetrio Rodríguez.

Condiciones de suscripciones á este Boletín.

Se suscribe en la imprenta de don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes: En Segovia, por un mes 10 reales, por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs., por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.